W

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y

NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001 40 03 059 **2020 00337** 00

Demandante: Yenny Herrera Cobaleda Demandado: Edgar Forero Gavilán.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Ojss

No. 065 DE HOY 6 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2020 00207 00

Demandante: Franflin Eduardo Torres Castro

Demandado: Gustavo Adolfo Pinzón Pérez y María Antonia

González Rodríguez

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuniquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTEROR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 065 DE HOY . 6 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMPLIDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C.; cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Restitución Inmueble Arrendado No. 11001 40 03 059 2020 00341 00 Demandante: Alidis María Montiel de Torres Demandada: Viviana María Quintana y otro

Como quiera la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de 2 de julio de 2020; obsérvese que en el numeral 1.1 de dicho proveído se requirió al extremo actor con el fin de que allegara el contrato de arrendamiento original o en su defecto indicara en donde se encuentra el documento original, conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Si bien, la demandante allegó escrito de subsanación, dentro del término fijado, dicha actuación no atendió los requerimientos hechos por el Despacho, pues simplemente allegó al correo electrónico una copia del contrato de arrendamiento escaneado, sin ninguna aclaración del caso, es decir, el Despacho aún no tiene certeza sobre el paradero del contrato de arrendamiento original suscrito por las partes.

Así las cosas, habida cuenta que la demanda no se subsanó en debida forma, atendiendo las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifiquese y Cúmplase

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 065 DE HOY 6 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

بسي

